



AUTO No. 143
(17 de marzo de 2021)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA ZONA INUNDABLE DE LAS LAGUNAS DE CHIPA Y EL BUEY EN EL MARCO DEL PROYECTO CAMBIO DE RECUBRIMIENTO DE LOS TRAMOS BALLENA-PALOMINO L20A Y BALLENA-DIBULLA L20E DEL GASODUCTO TRONCAL E INSTALACIÓN CABLE DE PROTECCIÓN CATÓDICA ENTRE LAS ABSCISAS DEL K0+000 AL K01+800, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El SUBDIRECTOR (E) DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, *“la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, *“la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”.*

Que según el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, *“la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.*

Que según el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, *“los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente”.*

Que mediante oficio ENT-8040 de 29 de diciembre de 2020, el señor Jaime De Luque Palencia, actuando en calidad de representante legal de la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit. 890105526-3, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce de la zona inundable de las lagunas de chipa y el buey en el marco del proyecto *“cambio de recubrimiento de los tramos ballena-Palomino L20A y ballena-Dibulla L20E del gasoducto troncal e instalación cable de protección catódica entre las abscisas del k0+000 al k01+800, en jurisdicción del municipio de Manaure, La Guajira”.*



Que, junto con la información técnica, obra en el expediente constancia de pago por servicios de evaluación ambiental, expedida por el Banco Bogotá, de fecha 22 de diciembre de 2020, por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$1925870), realizada a la cuenta bancaria autorizada por esta entidad para tales fines.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de ocupación de cauce de la zona inundable de las lagunas de chipa y el buey en el marco del proyecto *“cambio de recubrimiento de los tramos ballena-Palomino L20A y ballena-Dibulla L20E del gasoducto troncal e instalación cable de protección catódica entre las abscisas del k0+000 al k01+800, en jurisdicción del municipio de Manaure, La Guajira”*, presentado por sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit. 890105526-3, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit. 890105526-3, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.


ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Tesorería de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del departamento de La Guajira, a los diez y siete (17) días del mes de marzo de 2021.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Subdirector de Autoridad Ambiental (E).

Proyectó: Gabriela L.